



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2015-00754-00 DE E.P.S. SANITAS S.A CONTRA LA NACION MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL (ADRES)

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11: 21 A.M

HORA DE FINALIZACION: 11: 40 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Demandante: Yully Andrea Herrera Tamayo

Apoderada parte demandada ADRES: Angie Katherine Pineda Rincón

Perito: Fernando Quintero Bohórquez

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

AUTO

El despacho otorga un término de 5 días contados a partir de la celebración de esta diligencia para que el perito realice la revisión del documento: **APOYO TÉCNICO** emitido por la **ADRES**.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para continuar con el trámite procesal para el próximo **veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10: 00 a.m.)**.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Yully Andrea Herrera Tamayo

Apoderada de la parte demandante

Angie Katherine Pineda Rincón

Apoderada parte demandada

Fernando Quintero Bohórquez

Perito

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2015-01031-00 DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA CONTRA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 09 P.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 04: 08 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: Paola Edith Pérez Mancipe

Apoderada de la demandada: Lina Juliana Sánchez Landazábal

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a **COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.** a reconocer y pagar a favor de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA** por concepto de indemnizaciones permanentes parciales las siguientes sumas de dinero:

- A.** Afiliado Walter Ordoñez, la suma de \$ 41.906.312
- B.** Afiliada Ligia Vera, la suma de \$ 32.938.797
- C.** Francisco Romero Jaimes, la suma de \$ 24.073.171
- D.** María Ayala Forero, la suma de \$ 23.608.819
- E.** Cristian Calderón Ramírez, la suma de \$ 14.804.121
- F.** Isabel Gómez Avellaneda, la suma de \$ 14.639.037
- G.** Luz Álvarez Vásquez, la suma de \$ 14.327.012
- H.** Yaneth Pérez Carrascal, la suma de \$ 13.400.655
- I.** Delcy Rojas Duarte, la suma de \$ 11.842.620
- J.** Alberto Arenas Martínez, la suma de \$ 10.306.356
- K.** Katy Rodríguez Velásquez, la suma de \$ 9.107.553
- L.** Liliana Charry Jiménez, la suma de \$ 7.479.420
- M.** Mariela Rodríguez Martínez, la suma de \$ 5.872.825
- N.** Vigía Del Socorro Méndez Rodríguez, la suma de \$ 4.329.293

SEGUNDO: CONDENAR a **COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.** a reconocer y pagar a favor de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA** intereses moratorios equivalentes al que rige para el impuesto de renta y complementarios liquidados desde la fecha en que se hizo exigible el pago, es decir dos meses siguiente a la reclamación y hasta tanto se verifique su pago en los términos del párrafo segundo del artículo primero de la ley 776 del año 2002 y de conformidad con los términos señalados en la parte considerativa de esta sentencia que no hay lugar a repetir por celeridad procesal.

TERCERO: ABSOLVER a **COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.** de las demás pretensiones incoadas en su contra de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: DECLARAR no probadas ninguna de las excepciones planteadas por la pasiva particularmente las de prescripción y la extensión por pago de las eventuales obligaciones que le asistan a **COLMENA S.A** con respecto a la afiliada **VIGÍA DEL SOCORRO MÉNDEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada **COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 3.000.000** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Paola Edith Pérez Mancipe

Apoderado parte demandante

Lina Juliana Sánchez Landazábal

Apoderada de la demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2017-00169-00 DE ORLANDO MAHECHA GOMEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 21 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 12 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: Eduardo Ardila Torrijos

Apoderado de la parte demandada: María Alejandra Almanza Núñez

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

PRÁCTICA DE PRUEBAS

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes complementan sus alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del ciudadano **ORLANDO MAHECHA GOMEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR probados los hechos sustento de las excepciones de inexistencia del derecho reclamado y cobro de lo no debido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. liquídense por secretaría incluyendo en ellas la suma de **\$ 250.000** como valor en que se estiman las agencias en derecho.

CUARTO. - CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante, y de conformidad con los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Eduardo Ardila Torrijos

Apoderada Demandante

María Alejandra Almanza Núñez

Apoderado demandada Colpensiones

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2017-00586-00 DE ISABEL ZABALA ORTIZ CONTRA LUZ DARY AGUIRRE ROJAS

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 34 A.M

HORA DE FINALIZACION: 10: 06 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Demandante: Edwin Albeiro Morales Salinas

Demandada: Luz Dary Aguirre Rojas

Apoderada de parte demandada: Diana Rocío Pachón Murcia

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

PRACTICAS DE PRUEBA

Se recaudó el interrogatorio de parte a la demandada **LUZ DARY AGUIRRE ROJAS**.

El apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios de las ciudadanas **FRANCIS VEGA ECHEVERRY y LIGIA PARRA**

AUTO

El despacho acepta el desistimiento.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para continuar con el trámite procesal para el próximo **veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).**

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Edwin Albeiro Morales Salinas

Apoderado Parte Demandante

Luz Dary Aguirre Rojas

Demandada

Diana Rocío Pachón Murcia

Apoderada Parte demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2017-00690-00 DE EDGAR GOMEZ PADILLA CONTRA AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO Y OTROS

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 20 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 38 P.M.

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Edgar Gómez Padilla

Apoderado Demandante: Andrés Guillermo Ángel Rubiano

Apoderado parte demandada Aerovías Del Continente Americano: Luis Felipe Bonilla Escobar

Apoderado parte demandada Servicopava: Meryein Yancet Amado Orozco

Apoderado Demandada Misión Temporal Ltda: James Humberto Flórez Serna

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de Audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el ciudadano **EDGAR GOMEZ PADILLA** y la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A** existió un contrato de trabajo vigente entre el 15 de agosto del año 2003 hasta el 30 de noviembre del año 2017 donde desempeñó el cargo de técnico mecánico devengando como un ultimo salario promedio la suma de \$ 2.743.279 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **AVIANCA S.A** al pago de las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos al aquí promotor de la acción **EDGAR GOMEZ PADILLA**.

- A. CESANTÍAS:** \$ 25.240.475 debidamente indexadas al momento del pago.
- B. INTERESES A LAS CESANTÍAS:** \$ 941.083 debidamente indexadas al momento del pago.
- C. PRIMA DE SERVICIOS:** \$ 7.842.360 debidamente indexadas al momento del pago.
- D. VACACIONES:** \$ 5.075.056 debidamente indexadas al momento del pago.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **AVIANCA S.A** a reconocer y pagar a favor del demandante **EDGAR GOMEZ PADILLA** los aportes para pensión desde del 15 de junio de 2003 hasta el 30 de noviembre del año 2017, los cuales deberán ser consignados al fondo de pensiones que informe el demandante o en su defecto a la administradora Colombiana de pensiones Colpensiones de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído y probadas parcialmente las de inexistencia del derecho.

SEXTO: CONDENAR a las demandadas en costas, liquídense por secretaria inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 3.000.000** a razón de **\$ 1.000.000** por cada una de las entidades demandadas (**AVIANCA S.A, SERVICOPAVA Y MISIÓN TEMPORAL**) y de conformidad a los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante, apoderado de la demandada **AVIANCA S.A**, apoderado de la demandada **SERVICOPAVA** y apoderado de la demandada **MISIÓN TEMPORAL**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante, apoderado de la demandada **AVIANCA S.A**, apoderado de la demandada **SERVICOPAVA** y apoderado de la demandada **MISIÓN TEMPORAL.X**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Edgar Gómez Padilla

Demandante

Andrés Guillermo Ángel Rubiano

Apoderado Demandante

Luis Felipe Bonilla Escobar

Apoderado Demandada Aerovías Del Continente Americano.

Meryein Yancet Amado Orozco

Apoderada Demandada Servicopava.

James Humberto Flórez Serna

Apoderado Demandada Misión Temporal Ltda.

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001-31-05-011-2017-00712-00 DE GILBERTO CARDONA SERNA CONTRA JOHANNA MORALES VARGAS, RICARDO MORALES VARGAS Y OTROS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 51 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 09 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Parte Demandante: Camilo Andrés Roa Boscán

Apoderado Parte Demandada: José David Pulido Dávila

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia especial contemplada en el artículo 126 del C.G.P.

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho Camilo Andrés Roa Boscán.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

SANEAMIENTO

No existen medidas que adoptar ni causal que invalide lo actuado.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribe a determinar si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la suma de \$ 30.454.875 a título de honorarios por la gestión de profesional del derecho desarrollada a favor de los accionados, así como la suma de \$ 1.716.386 por concepto de gastos realizados para la legalización protocolización y registro de proceso sucesorio, igualmente si hay lugar al reconocimiento y pago de los intereses moratorios y las costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se ordenan incorporar las señaladas a folio 137 y 138, que militan de folios 2 a 133 del plenario.

**PARTE DEMANDADA RICARDO MORALES VARGAS, JOHANNA MORALES
VARGAS Y VICTOR HUGO MORALES VARGAS**

INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte, que deberá absolver el demandante.

DICTAMEN PERICIAL: Visible a folio 100 a 112 del plenario.

PARTE DEMANDADA SANDRA JEANNETTE MORALES VARGAS

DOCUMENTALES: Se ordenan incorporar las señaladas en actas visibles 213 a 214.

INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte, que deberá absolver el demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

En estos términos queda llevada a cabo la reconstrucción del audio de la audiencia celebrada el **07 de noviembre de 2018** en los términos del artículo 126 del C.G.P numeral segundo.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Camilo Andrés Roa Boscán
Apoderado Parte Demandante

José David Pulido Dávila
Apoderado Parte Demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00341-00 DE JAIRO VARGAS BERNAL CONTRA AFP PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP COLFONDOS Y AFP OLD MUTUAL.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 17 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 57 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Jairo Vargas Bernal

Apoderada Parte Demandante: María Eugenia Cataño Correa

Apoderado parte demandada COLPENSIONES: Samuel Eduardo Meza Moreno

Apoderada parte demandada AFP PORVENIR y Representante Legal: María Elizabeth Espinel Perlaza

Apoderada parte demandada COLFONDOS: Sonia Viviana Gómez

Apoderada parte demandada OLD MUTUAL: Piedad Lised Lastre Barco

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada Porvenir a la profesional del derecho María Elizabeth Espinel Perlaza, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de

la parte demandada Old Mutual a la profesional del derecho Piedad Lised Lastre Barco, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Colfondos a la profesional del derecho Sonia Viviana Gómez, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Colpensiones al profesional del derecho Samuel Eduardo Meza Moreno.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido en todos los traslados sin una información clara en el primer traslado del régimen y los demás traslados de manera horizontal sin haberse surtido una información suficiente de conformidad

con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 11 que militan dentro de los folios 13 a 48.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de **AFP PORVENIR, OLD MUTUAL Y COLFONDOS.**

PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 114 que militan en los folios 116 a 125.
- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 114 que dan cuenta del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA OLD MUTUAL

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 133 que militan en los folios 135 a 172.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 205 que militan en los folios 208 y 210.

D. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a los representantes de las **AFP PORVENIR, OLD MUTUAL Y COLFONDOS**, y al demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre el demandante **JAIRO VARGAS BERNAL** a la **AFP PORVENIR S.A** celebrada el 01 de agosto de 1999, a su vez de los traslados efectuados de manera horizontal ante **OLD MUTUAL Y COLFONDOS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales el ciudadano **JAIRO VARGAS BERNAL** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP OLD MUTUAL** sociedad con la cual el actor tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES a admitir el traslado del ciudadano **JAIRO VARGAS BERNAL** con sus aportes al régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a tres de las demandadas a saber **AFP PORVDENIR, OLD MUTUAL S.A y AFP COLFONDOS**; liquídense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 1.500.000** cada una por **\$ 500.000**, valor en que se estiman las agencias en derecho de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A**, la apoderada de la parte demandada **OLD MUTUAL**, el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada **AFP PORVENIR**, la apoderada de la parte demandada **OLD MUTUAL** y el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Jairo Vargas Bernal

Demandante

María Eugenia Cataño Correa

Apoderada Parte Demandante

Samuel Eduardo Meza Moreno

Apoderado parte demandada COLPENSIONES

María Elizabeth Espinel Perlaza

Apoderado parte demandada PORVENIR

Sonia Viviana Gómez

Apoderado parte demandada COLFONDOS

Piedad Lised Lastre Barco

Apoderado parte demandada OLD MUTUAL

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00179-00 DE YENNY ESPERANZA MUÑOZ PALACIO CONTRA PROMECOL ROA SAS

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 08: 05 A.M

HORA DE FINALIZACION: 08: 55 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Demandante: Misael Triana Cardona

Representante Legal Promecol Roa SAS: Reinaldo Orozco Arango

Apoderada de parte demandada: Sandra Milena Lotero Giraldo

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la sociedad **PROMECOL ROA SAS** de todas y cada una de las pretensiones que fueron incoadas en su contra por parte de la ciudadana **YENNY ESPERANZA MUÑOZ PALACIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de Falta de causa para pedir prestaciones sociales propuesta por la pasiva y de acuerdo con los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$ 300.000** de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante, y de conformidad con los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Misael Triana Cardona

Apoderado Parte Demandante

Reinaldo Orozco Arango

Representante Legal Parte Demandada

Sandra Milena Lotero Giraldo

Apoderada Parte demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001-31-05-011-2018-00297-00 DE CAMPO ELIAS MORALES CALDERON CONTRA COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTES MASIVO S.A.S.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 00 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 41 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Campo Elías Morales Calderón

Apoderada Parte Demandante: Gilma Baeza Acosta

Representante Legal parte Demandada: Jeison Andrés Ruiz Peña

Apoderado Parte demandada: Fabio Cárdenas

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la profesional del derecho Gilma Baeza Acosta.

NOTIFICACION EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte demandada desiste de la prueba testimonial que debían absolver los ciudadanos **RAMIRO ROJAS RIVERA, CELIANO ROJAS TINJACÁ Y ALVARO BELLO ROZO**

AUTO

El despacho acepta el desistimiento.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante, al representante legal de la parte demandada; se recepcionaron los testimonios de los ciudadanos **ASTRID CAMPOS ESPINOZA Y YAMILE GAVILAN CUERVO** como testigos de la parte demandada.

NOTIFICACION EN ESTRADOS.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION EN ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION EN ESTRADOS.

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **cuatro (04) de Febrero de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00 p.m.).**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Campo Elías Morales Calderón

Demandante

Gilma Baeza Acosta

Apoderada parte demandante

Jeison Andrés Ruiz Peña

Representante Legal parte Demandada

Fabio Cárdenas

Apoderado de la Parte demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00302-00 DE MARIA ELIZABETH SALINAS BUSTOS CONTRA AFP COLFONDOS S.A, AFP PORVENIR, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11: 23 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 12: 37 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: María Elizabeth Salinas Bustos

Apoderado Parte Demandante: Carlos Alfonso Ruiz Becerra

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: María Alejandra Almanza Núñez

Apoderado parte demandada AFP PORVENIR: Jhon Jairo Rodríguez Bernal

Apoderado parte demandada AFP PROTECCION: Jaison Panesso Arango

Apoderado parte demandada AFP COLFONDOS: Jaime Andrés Carreño González

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada Protección al profesional del derecho Jaison Panesso Arango, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Jhon Jairo Rodríguez Bernal, se le

reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Colfondos al profesional del derecho Jaime Andrés Carreño González y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho María Alejandra Almanza Núñez.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia del artículo 133 del C.G.P, el artículo 141 del C.P.T Y SS

AUTO

La AFP PORVENIR S.A solicitó se declarara la nulidad de la diligencia celebrada el 17 de julio del año 2020 porque a su parecer se vulneró el debido proceso contenido en el artículo 29 de la constitución política.

El despacho declara la nulidad de todo lo actuado desde la audiencia celebrada el 17 de julio del año 2020 inclusive para en su lugar procederá a llevar a cabo las audiencias previstas de manera concentradas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T Y S.S

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante el 18 de enero de 1995 se encuentra viciado de nulidad o resulta ineficaz por haberse producido el traslado sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folios 33 y 34 que militan dentro de los folios 37 a 41

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- A. DOCUMENTALES:** Expediente administrativo relacionado a folio 102 y que obran en el folio 174
- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA AFP COLFONDOS

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 211 que militan dentro de los folios 212

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 312 que militan dentro de los folios 314 y 327.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 248 del expediente y que militan dentro de los folios 249 a 263.

D. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el **veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03: 00 p.m.).**

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

María Elizabeth Salinas Bustos

Demandante

Carlos Alfonso Ruiz Becerra

Apoderado Parte Demandante

María Alejandra Almanza Núñez

Apoderado parte demandada COLPENSIONES

Jaison Panesso Arango

Apoderado parte demandada PROTECCIÓN

Jaime Andrés Carreño González

Apoderado parte demandada COLFONDOS

Jhon Jairo Rodríguez Bernal

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00302-00 DE MARIA ELIZABETH SALINAS BUSTOS CONTRA AFP COLFONDOS S.A, AFP PORVENIR, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 03 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 03: 40 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: María Elizabeth Salinas Bustos

Apoderado Parte Demandante: Carlos Alfonso Ruiz Becerra

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: María Alejandra Almanza Núñez

Apoderado parte demandada AFP PORVENIR: Jhon Jairo Rodríguez Bernal

Apoderado parte demandada AFP PROTECCION: Jaison Panesso Arango

Apoderado parte demandada AFP COLFONDOS: Jaime Andrés Carreño González

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre la demandante **MARIA ELIZABETH SALINAS BUSTOS** a la **AFP PORVENIR S.A** y a su vez los efectuados de manera transversal en el RAIS ante las **AFP PROTECCIÓN Y AFP COLFONDOS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la ciudadana **MARIA ELIZABETH SALINAS BUSTOS** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP COLFONDOS** sociedad con la cual la actora tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado de la ciudadana **MARIA ELIZABETH SALINAS BUSTOS** con sus aportes al régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a las dos demandadas **AFP PORVENIR y AFP COLFONDOS y AFP PROTECCIÓN** liquidense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 1.500.000** a razón de cada una por **\$ 500.000**,

valor en que se estiman las agencias en derecho de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

María Elizabeth Salinas Bustos

Demandante

Carlos Alfonso Ruiz Becerra

Apoderado Parte Demandante

María Alejandra Almanza Núñez

Apoderado parte demandada COLPENSIONES

Jaison Panesso Arango

Apoderado parte demandada PROTECCIÓN

Jaime Andrés Carreño González

Apoderado parte demandada COLFONDOS

Jhon Jairo Rodríguez Bernal

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001-31-05-011-2018-00346-00 DE JOSE RICAURTE GARCIA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11: 39 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 11: 52 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Demandante: Miguel Antonio Abril Rodríguez

Apoderado Demandada COLPENSIONES: Samuel Eduardo Meza Moreno

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 del C. P T. y S.S., no obstante, es menester de este Despacho resolver primero la excepción previa que denomino INEPTA DEMANDA (art 100 numeral 5 del CGP)

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES al profesional del derecho Samuel Eduardo Meza Moreno.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio, la parte demandada allega mediante correo electrónico, certificación por parte de la secretaria técnica del Comité de y Defensa Judicial (fls 85 y 86)

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sustentada por la pasiva, aduciendo que propone la excepción previa de inepta demanda, aduciendo que en razón a la falta de cumplimiento de los requisitos formales como es el capítulo de pretensiones conforme lo dispone el artículo 318 del CGP, dándole aplicación minuciosa de la norma y en conclusión haciendo prevalecer el imperio de la ley

Ahora bien, para resolver el debate planteado, se debe señalar que, de entrada se advierte que la excepción no tiene visos de prosperidad toda vez que COLPENSIONES NO soportó en el plenario, que se basó para el planteamiento de la misma, conviene advertir que la norma citada, siendo ésta el art 318 del CGP no es procedente en esta instancia del trámite, razón por la cual se declara no probado este medio exceptivo, como quiera que no se encuentra fundamentada en una indebida clasificación de las pretensiones de la demanda. Por lo anterior y al dar por resultado de manera desfavorable la excepción previa de Inepta demanda se condenará en costas a la entidad demandada de conformidad con el numeral 1 del inciso segundo del artículo 365 del C.G.P por la suma de \$ 100.000.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

SANEAMIENTO

No existen medidas que adoptar ni causal que invalide lo actuado.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con la forma asertiva en que fue contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** se tienen por ciertos los hechos relacionados con la fecha de nacimiento del demandante, actos administrativos de reconocimiento y reliquidación de pensión de vejez con el IBL aplicado, frente a los demás hechos manifestó no constarle.

En este sentido el litigio se circunscribe a determinar si al demandante le asiste derecho a la reliquidación de vejez, calculando para el efecto el IBL del 90% sobre el promedio de las cotizaciones efectuadas durante toda su vida laboral, así mismo se tenga en cuenta los factores salariales devengados para las entidades **MIN. AGRICULTURA e IDEMA** a partir del 03 de junio de 2006, en caso de ser favorable, intereses moratorios que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993. Finalmente, al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se ordenan incorporar las señaladas a folio 7, que militan de folios 8 a 41 del plenario.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 56 y obrante de folios 57 a 61.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Miguel Antonio Abril Rodríguez

Apoderado Demandante

Samuel Eduardo Meza Moreno

Apoderado Demandada COLPENSIONES

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001-31-05-011-2018-00346-00 DE JOSE RICAURTE GARCIA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 10: 26 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 52 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Demandante: Miguel Antonio Abril Rodríguez

Apoderado Demandada COLPENSIONES: Samuel Eduardo Meza Moreno

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de Audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del ciudadano **JOSE RICAURTE GARCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR probados los hechos sustento de las excepciones de inexistencia del derecho reclamado y cobro de lo no debido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. liquídense por secretaría incluyendo en ellas la suma de **\$ 200.000** como valor en que se estiman las agencias en derecho de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO. - CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante, y de conformidad con los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.
RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Miguel Antonio Abril Rodríguez

Apoderado Demandante

Samuel Eduardo Meza Moreno

Apoderado Demandada COLPENSIONES

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2018-00592-00 DE GLORIA INES
GONZALEZ URREGO CONTRA NUEVA EPS y ADRES

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 10 P.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 03: 38 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: Yuri Fernanda Pulido Guerra

Apoderada de la demandada Nueva EPS: Andrea del Pilar Villamil Rodríguez

Apoderada de la demandada litisconsorcio necesario ADRES: Paola Andrea Ruiz
González

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento
contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá,
administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de
la ley:

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **NUEVA EPS** al reconocimiento y pago en
favor de la demandante **GLORIA INES GONZALEZ URREGO** de las incapacidades
causadas entre el 15 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio del año 2017 de
conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **NUEVA EPS** al reconocimiento y pago pago en favor de la demandante **GLORIA INES GONZALEZ URREGO** por concepto de intereses previstos en el artículo 4 del decreto 1281 del año 2002 y los cuales se tasarán hasta que se verifique el pago por concepto de incapacidades y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por la pasiva.

CUARTO: AUTORIZAR a la **NUEVA EPS** llevar a cabo los trámites administrativos para el recobro de dichos pagos respecto de la vinculada como litisconsorcio necesario **ADRES** y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada **NUEVA EPS** liquidense por secretaria inclúyanse en ellas la suma de **\$ 350.000** valor en que se estiman las agencias en derecho y de conformidad con los argumentos normativos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada **NUEVA EPS**, y de conformidad con los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada **NUEVA EPS**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada **NUEVA EPS**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Yuri Fernanda Pulido Guerra

Apoderada parte demandante

Andrea del Pilar Villamil Rodríguez

Apoderada de la demandada Nueva EPS

Paola Andrea Ruiz González

Apoderada de la demandada litisconsorcio necesario ADRES

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2019-00202-00 DE MERY MERCEDES ALVARADO ESCANDON CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 09 P.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 04: 11 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: Gustavo Adolfo Granados

Apoderado de la demandada Colpensiones: Simón Enrique Angarita Villamizar

Apoderado del litisconsorcio necesario: Jairo Sarmiento Patarroyo

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO.- CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la ciudadana **MARY MERCEDES ALVARADO ESCANDON** desde el momento del fallecimiento del causante; desde el 14 de febrero de 2018, en un porcentaje del 50% de la mesada pensional que percibía el causante **PABLO EMILIO CRESPO**,

reconocimiento que deberá subsistir hasta que se presenten las causas que dieron origen a la misma, en 13 mesadas anuales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en un 50% a la ciudadana **ANA MARGARITA GARZÓN AGUILERA**, conforme a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** realizar los trámites internos de manera administrativa en aras de llevar a cabo el descuento a la mesa pensional que empezará a percibir la ciudadana **ANA MARGARITA GARZÓN AGUILERA** toda vez que tenía el 100% de la mesada pensional y sin que afecte su mínimo vital, es decir no inferior al salario mínimo legal mensual vigente teniendo en cuenta el monto de la pensión y hasta tanto se haya recaudado el 100% de lo que percibió desde que fuera dicho el reconocimiento y hasta que quede ejecutoriada la presente sentencia conforme a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: DECLARAR NO probadas las excepciones presentadas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Líquidense por secretaria incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**.

SEXTO: CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y de conformidad con los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**, y el apoderado del **LITISCONSORCIO NECESARIO**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**, y el apoderado del **LITISCONSORCIO NECESARIO**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Gustavo Adolfo Granados

Apoderado parte demandante

Simón Enrique Angarita Villamizar

Apoderado de la demandada Colpensiones

Jairo Sarmiento Patarroyo

Apoderado del litisconsorcio necesario

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00430-00 DE MARTHA LUCIA GOMEZ BALLEEN CONTRA AFP PROTECCIÓN S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 48 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 53 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Martha Lucia Gómez Ballen

Apoderado Parte Demandante: Francisco José Molano Achury

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Jheisson Santiago Garzón Piamonte

Apoderado parte demandada AFP PROTECCIÓN: Jaison Panesso Arango

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada Protección al profesional del derecho Jaison Panesso Arango, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Colpensiones al profesional del derecho Jheisson Santiago Garzón Piamonte.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad AFP PROTECCIÓN resulta ineficaz por haberse producido el traslado sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folios 16 que militan dentro de los folios 18 a 75 y folio 75.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de **AFP PROTECCIÓN**.

PARTE DEMANDADA AFP PROTECCIÓN

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 159 a través de correo electrónico el 16 de junio de la presente anualidad.
- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta el escrito de contestación de la demanda a folio 130 allegado mediante correo electrónico el 15 de junio de 2021.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de la AFP PROTECCIÓN.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **seis (06) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las doce y treinta de la tarde (12: 30 p.m.).**

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Martha Lucia Gómez Ballen

Demandante

Francisco José Molano Achury

Apoderado Parte Demandante

Jheisson Santiago Garzón Piamonte

Apoderado parte demandada COLPENSIONES

Jaison Panesso Arango

Apoderado parte demandada PROTECCIÓN

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00451-00 DE AMPARO VARGAS RUBIO CONTRA AFP PORVENIR S.A, Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 26 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 45 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Amparo Vargas Rubio

Apoderada Parte Demandante: Catalina Rojas Vásquez

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: María Alejandra Almanza Núñez

Apoderado parte demandada AFP PORVENIR y Representante Legal: Nicolas Eduardo Ramos Ramos.

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la profesional del derecho Catalina Rojas Vásquez, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Nicolas Eduardo Ramos Ramos, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho María Alejandra Almanza Núñez.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad AFP PORVENIR resulta ineficaz por haberse producido el traslado sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Se decreta la documental relacionada a folios 10 y 11 que militan dentro de los folios 13 a 72 y folio 75 a 79 del plenario.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de **AFP PORVENIR**.

La apoderada de la parte demandante solicita el desistimiento del interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de AFP PORVENIR.

AUTO

El despacho acepta el desistimiento.

PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 131 que militan en los folios 132 a 158.

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas que fuera allegado por medio magnético el 02 de julio del año 2020.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre la demandante

AMPARO VARGAS RUBIO a la **AFP PORVENIR S.A** celebrada en junio de 1999 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la ciudadana **AMPARO VARGAS RUBIO** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** sociedad con la cual el actor tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado de la ciudadana **AMPARO VARGAS RUBIO** con sus aportes al régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a la **AFP PORVENIR**; liquídense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** para esta calenda, valor en que se estiman las agencias en derecho de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A**, y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandada **AFP PORVENIR** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Amparo Vargas Rubio

Demandante

Catalina Rojas Vásquez

Apoderada Parte Demandante

María Alejandra Almanza Núñez

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Nicolas Eduardo Ramos Ramos

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00460-00 DE NUBIA RIVEROS MACIAS CONTRA AFP COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 12: 41 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 01: 15 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Nubia Riveros Macias

Apoderada Demandante: Daniel Leonardo Gómez Castillo

Apoderado Demandada Colfondos: Zonia Bibiana Gómez

Apoderado Demandada Colpensiones: Simón Enrique Angarita Villamizar

Apoderada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Sandra Mónica Acosta García

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del CPT y SS.

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Colfondos a la profesional del derecho Zonia Bibiana Gómez y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada del del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la profesional del derecho Sandra Mónica Acosta García.

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

AUTO

Es preciso rememorar que dentro del proceso que nos ocupa ya sea había adelantado las etapas procesales dispuestas en el artículo en el art. 77 mediante audiencia del 07 de julio de 2021, no obstante se tuvo que en audiencia del 29 de septiembre de 2021, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y evitar cualquier situación que suponga una nulidad en la presentó Litis, procedió a realizar control de legalidad, situación que llevó a que se diera aplicación a lo dispuesto en el artículo 311 del CGP y, en consecuencia se indicó que se daba notificado por conducta concluye al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dándole el término pertinentes para efecto de que diera contestación a la demanda, es así que dicha entidad mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2021 allegó escrito de contestación de la demanda, seguidamente este Despacho mediante auto del 10 de noviembre de 2021 resolvió tener por contestada la demanda por parte del Ministerio.

Así las cosas, procede el Despacho a continuar con las etapas que dispone el artículo 77 respecto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

I. ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUTO

El despacho hace necesario vincular a la empresa social del estado Hospital Sabana de Torres como litisconsorcio necesario, toda vez que de conformidad con las manifestaciones señaladas por la apoderada del Ministerio de hacienda y crédito publico es la entidad que deberá asumir la expedición del bono pensional en aras de propender por el reconocimiento pensional que se depreca desde el libelo introductorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto

AUTO

El despacho mantiene la decisión de vincular a la empresa social del estado Hospital Sabana de Torres como litisconsorcio necesario.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUTO

Una vez se surta por el trámite de notificación se corra el traslado y se cumplan los términos señalados tanto en los artículos 291 del C.G.P en concordancia con el artículo 41 del C.P.T se deberá lleva a cabo la presentación personal de esta providencia para correr traslado de la demanda y de dicha actuación del acta de esta audiencia a su vez se podrá dar para brindarle celeridad dicha notificación a través de lo normado en el decreto 806 del 2020 se surta con dicha carga procesal a cargo de la parte demandante, devuélvanse las presentes diligencias al despacho para continuar con el presente trámite procesal.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Nubia Riveros Macias

Demandante

Daniel Leonardo Gómez Castillo

Apoderado Parte Demandante

Zonia Bibiana Gómez

Apoderado Demandada Colfondos

Simón Enrique Angarita Villamizar

Apoderado Demandada Colpensiones

Sandra Mónica Acosta García

Apoderada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00546-00 DE NELLY ESPERANZA CHAPARRO ROMERO CONTRA AFP PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PRITECCIÓN S.A

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 30 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 11: 03 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Nelly Esperanza Chaparro Romero

Apoderado Parte Demandante: Nicolas Andrés Reyes García

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Santiago Garzón Piamonte

Representante Legal AFP PORVENIR: Shiara Faride Trujillo Canchón

Apoderada parte demandada AFP PORVENIR: María Alejandra Ramírez

Apoderada parte demandada PROTECCIÓN: Olga Viviana Hernández Téllez

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada Porvenir a la profesional del derecho María Alejandra Ramírez, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Protección a la profesional del derecho Olga Viviana Hernández Téllez,

se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Colpensiones al profesional del derecho Santiago Garzón Piamonte.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 24 del expediente que militan dentro de los folios 26 a 50.

PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 101 en su cara adversa que militan en los folios 103 a 105.

- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 139 en su cara adversa que dan cuenta del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.

- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA PORVENIR

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 159 que fueron allegadas a través del correo electrónico a folio 158.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre la demandante **NELLY ESPERANZA CHAPARRO ROMERO** a la **AFP PROTECCIÓN** en mayo del

año 2002 y a su vez el celebrado con la **AFP PORVENIR** en el año 2011 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la ciudadana **NELLY ESPERANZA CHAPARRO ROMERO** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PORVENIR** sociedad con la cual la actora tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado de la ciudadana **NELLY ESPERANZA CHAPARRO ROMERO** con sus aportes al régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a las dos demandadas **AFP PORVENIR y AFP PROTECCIÓN**; liquídense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 1.000.000** cada una por **\$ 500.000**, de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A** y el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada **AFP PORVENIR** y el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Nelly Esperanza Chaparro Romero

Demandante

Nicolas Andrés Reyes García

Apoderado Parte Demandante

Santiago Garzón Piamonte

Apoderado parte demandada COLPENSIONES

María Alejandra Ramírez

Apoderada parte demandada PORVENIR

Shiara Faride Trujillo Canchón

Representante Legal PORVENIR

Olga Viviana Hernández Téllez

Apoderada parte demandada PROTECCIÓN.

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00589-00 DE MIGUEL ANGEL PALACIO TORRES CONTRA ACTIVOS S.A.S Y OTROS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 20 A.M

HORA DE FINALIZACION: 10: 19 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Miguel Ángel Palacio Torres

Apoderada Parte Demandante: Liseth Dayana Galindo Pescador

Representante Legal ACTIVOS S.A.S: Juan Carlos Restrepo Rivera

Apoderada parte demandada ACTIVOS S.A.S: Natalia España Salcedo.

Representante Legal IMPORINOX: Lina Fernanda Ramírez

Apoderada parte demandada IMPORINOX: Verónica Duran Mejía

Representante Legal LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: Jenny Andrea Rey Rojas

Apoderado parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: Daniel Fernando Rodríguez Moyano

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Activos SAS a la profesional del derecho Natalia España Salcedo, Se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Imporinox a la profesional del derecho Verónica Duran Mejía.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

I. CONCILIACION

Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta la forma asertiva que fue contestada la demanda por las llamadas a juicio, el litigio de circunscribe a determinar de manera principal:

1. La existencia del contrato de trabajo con **IMPORINOX S.A.S.** y las condiciones del mismo.
2. Verificar si la terminación del contrato fue ineficaz por existir un fuero de salud.
3. Establecer la ocurrencia de un presunto accidente laboral que fue padecido por el demandante el 21 de octubre de 2016.

4. Determinar la calidad de ACTIVOS S.A., para efecto de establecer si hay lugar a declarar la solidaridad a las condenas que hubiera lugar.

Y en virtud de dichas declaraciones:

1. Si hay lugar al reintegro, con pagos de todos los emolumentos laborales dejador de percibir.
2. Indemnización del artículo 216 del CST.

Y subsidiariamente, si hay lugar a la indemnización del artículo 64 del CST.

Finalmente, la parte demandada desistió de las pretensiones que iban encaminadas en cuanto a **LA EQUIDAD SEGUROS**, por lo tanto, se acepta dicho desistimiento y se excluye del debate probatorio y del presente tramite procesal.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

V. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se ordena incorporar las señaladas a folio 15, que militan de folios 18 a 70 del plenario.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte, que deberá absolver El Representante Legal de **ACTIVOS S.A.** y el Representante Legal de **IMPORINOX S.A.S.**
- C. TESTIMONIOS:** Por ser procedente se decreta los testimonios de los señores **LUCELY BALLEEN PAVA** y **JUAN CARLOS CARO CARBAL**.

PARTES DEMANDADA IMPORINOX S.A.S.:

- A. DOCUMENTALES:** Se ordena incorporar las señaladas a folio 107, que militan a folios 109 a 136 del plenario.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte, que deberá absolver el demandante.
- C. TESTIMONIO:** Por ser procedente se decreta el testimonio de la señora **MARCELA ZQUE Zaque**.

PARTE DEMANDADA ACTIVOS S.A.:

- A. DOCUMENTALES:** Se ordena incorporar las señaladas a folio 176, que militan de folios 172 a 202 del plenario.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte, que deberá absolver el demandante.
- C. TESTIMONIO:** Por ser procedente se decreta el testimonio de la señora **DIANA MILENA CASTAÑO SANTOS**.

AUTO

Se adiciona toda la documental que haya llegado con las contestaciones de la demanda a través de correo electrónico.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha presencial para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 80 del C. P T. y S.S para el próximo **ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Miguel Ángel Palacio Torres

Demandante

Liseth Dayana Galindo Pescador

Apoderada Parte Demandante

Juan Carlos Restrepo Rivera

Representante Legal ACTIVOS S.A.S

Natalia España Salcedo

Apoderada parte demandada ACTIVOS S.A.S

Lina Fernanda Ramírez

Representante Legal IMPORINOX

Verónica Duran Mejía

Apoderada parte demandada IMPORINOX

Jenny Andrea Rey Rojas

Representante Legal LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO
COOPERATIVO

Daniel Fernando Rodríguez Moyano

Apoderado parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO
COOPERATIVO

Secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO) No. 11001-31-05-011-2019-00650-00 DE OSCAR LEONEL GARZÓN HIDALGO CONTRA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 02: 47 P.M

HORA DE FINALIZACION: 03: 40 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Oscar Leonel Garzón Hidalgo

Apoderado Demandante: Ambrocio López Meléndez

Apoderado Demandada: Nury Pérez Avendaño

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada a la profesional del derecho Nury Pérez Avendaño.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia especial de que trata el artículo 114 del CPTSS.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que para el momento en que se produjo la terminación del contrato de trabajo por parte del empleador, esto para el 01 de agosto del año 2019 el demandante **OSCAR LEONEL GARZÓN HIDALGO** gozaba de fuero sindical de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR ineficaz el despido del trabajador **OSCAR LEONEL GARZÓN HIDALGO** efectuado por parte de la demandada **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** el día 01 de agosto de 2019 y de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En consecuencia, **ORDENAR** al reintegro del demandante **OSCAR LEONEL GARZÓN HIDALGO** a partir del 01 de agosto de 2019 al mismo cargo que ostentaba o uno de igual o superior categoría y remuneración con el consecuente pago o salario, prestaciones legales, vacaciones causadas, desde el 01 de agosto de 2019 conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a la sociedad demandada **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** a pagar a favor del ciudadano **OSCAR LEONEL GARZÓN HIDALGO** los aportes a seguridad social en pensión, causados desde el 02 de agosto de 2019 hasta la fecha que se haga efectivo el reintegro, sumas que deberán cancelarse a las entidades a las cuales se encuentra afiliado el demandante.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** de las demás pretensiones incoadas en su contra de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la demandada **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, liquidense por secretaria, inclúyanse en ellas la suma de **\$ 500.000** valor en

que se estiman las agencias en derecho y de conformidad con los argumentos normativos esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la demandada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Oscar Leonel Garzón Hidalgo

Demandante

Ambrocio López Meléndez

Apoderado demandante

Nury Pérez Avendaño

Apoderada parte demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-000655-00 DE ANA MILENA POLANCO ORTIZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRA.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11: 12 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 12: 34 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Ana Milena Polanco Ortiz

Apoderada Parte Demandante: Claudia Maritza Muñoz Gómez

Apoderado COLPENSIONES: Simón Enrique Angarita Villamizar

Apoderada PORVENIR S.A.: Brenda Lizeth Méndez Mesa

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Porvenir a la profesional del derecho Brenda Lizeth Méndez Mesa, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Colpensiones al profesional del derecho Simón Enrique Angarita Villamizar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

Todas las excepciones propuestas tienen el carácter de mérito, razón por la cual el despacho se releva de emitir pronunciamiento alguno.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El l litigio se circunscribe en determinar si el traslado de la demandante **ANA MILENA POLANCO ORTIZ** al régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual resulta ineficaz por haberse producido sin información clara y suficiente a la potencial afiliado, o de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente ordenar el traslado de todos los haberes de la demandante que obren en la cuenta individual al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en la actualidad por **COLPENSIONES**. Finalmente, si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se ordena incorporar las señaladas a folio 10, que militan de folios 12 a 42 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte, que deberá absolver el Representante Legal de la sociedad demandada **PORVENIR S.A.**

La apoderada de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte, que deberá absolver el Representante Legal de la sociedad demandada **PORVENIR S.A.**

AUTO

El despacho acepta el desistimiento.

PARTES DEMANDADA PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: Se ordena incorporar las señaladas a folio 68, que militan de folios 68 a 98 del plenario. Al respecto se aclara que las mismas, se refieren a las allegadas mediante correo electrónico del 04 de agosto de 2020, por medio del cual se allegó escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte, que deberá absolver la demandante, la señora **ANA MILENA POLANCO ORTIZ.**

PARTES DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Se ordena incorporar la señalada a folio 143, que milita a folio 144, que da cuenta del expediente administrativo de la demandante. Al respecto se aclara que dicha prueba, se refiere a la allegada mediante correo electrónico del 29

de septiembre de 2020, por medio del cual se allegó escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte, que deberá absolver el demandante, la señora **ANA MILENA POLANCO ORTIZ**.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO. - DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la ciudadana **ANA MILENA POLANCO ORTIZ** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** el 26 de agosto de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que, para todos los efectos legales, la ciudadana **ANA MILENA POLANCO ORTIZ** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de la presente sentencia.

TERCERO.- CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, sociedad con la cual la actora mantiene en la actualidad vigente la afiliación, trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la ciudadana **ANA MILENA POLANCO ORTIZ** tales como aportes o cotizaciones, bonos pensionales que se hubieran solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que hubiera causado en los términos del artículo 1746 del Código Civil, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. - ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** admitir el traslado de la ciudadana **ANA MILENA POLANCO ORTIZ** con sus aportes al RPMPD de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO. - DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por la pasiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO. - CONDENAR en costas a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**. Liquidense por secretaría incluyendo en ellas la suma de **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA ESTA ANUALIDAD** valor en que se estiman las agencias en derecho.

SÉPTIMO. - CONSULTAR esta providencia a favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso de no ser apelada oportunamente.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A.**, y el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada **AFP PORVENIR** y el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Ana Milena Polanco Ortiz

Demandante

Claudia Maritza Muñoz Gómez

Apoderada Parte Demandante

Simón Enrique Angarita Villamizar

Apoderado parte demandada COLPENSIONES

Brenda Lizeth Méndez Mesa

Apoderada parte demandada PORVENIR

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2019-00822-00 DE FLOR MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ CONTRA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 42 P.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 04: 45 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: Jorge Enrique Garzón Rivera

Apoderada de la parte demandada: Amanda Diaz Peña

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la ciudadana **FLOR MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ** y la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE**. existieron cuatro contratos laborales, en calidad de trabajadora oficial de la demandante en los siguientes términos: El primero de ellos comprendido entre el 15 de abril del año 2005 al 31 de marzo del año 2006, el segundo contrato del 01 de marzo del año 2007 al 31 de octubre del año 2007, el tercer contrato del

01 de abril del año 2010 al 31 de octubre de esa misma anualidad y un ultimo contrato del 01 de septiembre del año 2012 al 30 de junio del año 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE** de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte de la ciudadana **FLOR MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: DECLARAR probados los hechos sustento de la excepción de prescripción propuesta por la demandada de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandante en costas del proceso, liquidense por secretaria inclúyanse en ellas la suma de **\$ 300.000** como valor en que se estiman las agencias en derecho de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandante con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Jorge Enrique Garzón Rivera
Apoderado de la Parte demandante

Amanda Diaz Peña
Apoderada de la Parte demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00038-00 DE MARIA GILMA ARIZA TAPIA CONTRA AFP PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11: 29 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 12: 59 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: María Gilma Ariza Tapia

Apoderada Parte Demandante: Gina Carolina Penagos Jaramillo

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: María Alejandra Almanza Núñez

Apoderada parte demandada AFP PORVENIR: Miguel Ángel Salazar Cortes

Apoderada parte demandada COLFONDOS: Jhon Walter Buitrago Peralta

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Miguel Ángel Salazar Cortes, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Colfondos al profesional del derecho Jhon Walter Buitrago Peralta, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho María Alejandra Almanza Núñez.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 10 y 11 del expediente que militan dentro de los folios 12 a 44.

PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 81 que militan en los folios 82 a 89.
- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 68 que dan cuenta del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético el 06 de octubre del año 2020.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 51 que fueron allegadas a través del correo electrónico del despacho el 02 de octubre del año 2020.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre la demandante **MARIA GILMA ARIZA TAPIA** a la **AFP PORVENIR S.A** y a su vez el celebrado con la AFP COLFONDOS suscrito el primero de ellos el 01 de marzo del 2000 y el 28 de enero del 2004 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la ciudadana **MARIA GILMA ARIZA TAPIA** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP COLFONDOS** sociedad con la cual la actora tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado de la ciudadana **MARIA GILMA ARIZA TAPIA** con sus aportes al régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a las dos demandadas **AFP PORVENIR y AFP COLFONDOS**; liquidense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 1.000.000** cada una por **\$ 500.000**, valor en que se estiman las agencias en derecho de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A.**, y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandada **AFP PORVENIR** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

María Gilma Ariza Tapia

Demandante

Gina Carolina Penagos Jaramillo

Apoderada Parte Demandante

María Alejandra Almanza Núñez

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Miguel Ángel Salazar Cortes

Apoderado parte demandada PORVENIR

Jhon Walter Buitrago Peralta

Apoderado parte demandada COLFONDOS

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00034-00 DE ANA BOLENA PEREZ ARCILA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 50 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 05: 26 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Ana Bolena Pérez Arcila

Apoderado Parte Demandante: Iván Mauricio Restrepo Fajardo

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Sandra Patricia Vargas Boada

Apoderada y Representante Legal parte demandada PROTECCIÓN: Sara Lopera Rendón

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada Protección a la profesional del derecho Sara Lopera Rendón, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho Sandra Patricia Vargas Boada.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUTO

Se decreta de manera oficiosa vincular al presente trámite procesal en calidad de litisconsorcio necesario al Ministerio de Hacienda y crédito público.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición sobre el auto.

AUTO

El despacho no ve la necesidad de vincular al presente trámite procesal en calidad de litisconsorcio necesario al Ministerio de Hacienda y crédito público, teniendo en cuenta las consideraciones que se pusieron en precedencia.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado efectuado por la demandante en enero del año 2000 ante la AFP PROTECCIÓN, por haberse suministrado sin la información suficiente y veraz como consecuencia de esta declaración si hay lugar a emitir pronunciamiento alguno ordenando entonces su traslado de los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES. Una vez vinculada y afiliada a este régimen pensional si hay lugar al reconocimiento y pago de prestación económica alguna por el riesgo de vejez bajo los supuestos normativos señalados teniendo la especial connotación que la demandante ya se encuentra pensionada al régimen de prima media con solidaridad en una de las modalidades expuestas normativamente en dicho régimen como lo es la modalidad de retiro programado, si hay lugar al reconocimiento y pago de intereses moratorios en dado caso que haya que reconocer prestación alguna por el riesgo de vejez. Finalmente, si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 10 y 11 del expediente que militan dentro de los folios 13 a 35.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la representante legal de protección.

PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 86 en sus dos caras que obran dentro del plenario a partir del folio 87 a 121.

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 62 del expediente que dan cuenta del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante y a la representante legal de Protección.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Ana Bolena Pérez Arcila

Demandante

Iván Mauricio Restrepo Fajardo

Apoderado Parte Demandante

Sandra Patricia Vargas Boada

Apoderado parte demandada COLPENSIONES

Sara Lopera Rendón

Apoderada y Representante Legal parte demandada PROTECCIÓN.

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias